



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°049 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 04 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 117-2025-GRJ-ORAJ de 03 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 142-2025-GRJ/GRI del 21 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 586-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de marzo de 2025; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de 28 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 130-2025-GRJ/GRI/SGE de 04 de febrero de 2025; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 061-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de marzo de 2023, se aprueba la modificación y actualización del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, bajo la modalidad de administración indirecta y con un plazo de 365 días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 248-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de junio de 2023, se aprueba la actualización del presupuesto del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, bajo la modalidad de administración indirecta y con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Fernando suscriben el Contrato N° 034-2023/GRJ/ORAF de fecha 01 de agosto de 2023, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, bajo la modalidad



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 02983808
EXP. N° 05868499



Gobierno Regional Junín

de contrata, por un monto de S/ 27,942,147.20 incluido el IGV y un plazo de 365 días calendario;

Que, a raíz de la necesidad de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 y una vez anotados los hechos en el cuaderno de obra tanto por el residente y supervisor de obra y seguido el procedimiento legal establecido en la normativa de contrataciones del Estado, mediante el Informe Técnico N° 130-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios, otorga opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 "INTERVENCIÓN EN VARIAS ESPECIALIDADES" (ESPECIALIDAD ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254;

Que, siendo el adicional N° 03 por el monto de S/ 130,203.19, el deductivo vinculante N° 03 por un monto de -S/ 132,768.51, resulta un presupuesto total por un monto de -S/ 2,565.32 con una incidencia porcentual del adicional y deductivo de un -0.01%, siendo asimismo la incidencia acumulada de un -0.01% conservándose hasta la fecha un porcentaje menor al 15%, según lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, contando con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta, la Entidad, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de febrero de 2025, aprueba el expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, ejecutada bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un presupuesto total de -S/ 2,565.32 con una incidencia porcentual de -0.01% de acuerdo a la aprobación otorgada en la Resolución señalada;

Que, consecuentemente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por medio del Informe Técnico N° 586-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de marzo de 2025, otorga opinión favorable y declara procedente la ejecución de la prestación del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 por un monto total de -S/ 2,565.32 (incluido el IGV), adicional y deductivo vinculante cuyo expediente técnico fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 142-2025-GRJ/GRI de fecha 21 de marzo de 2025, otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 03, y deductivo vinculante N° 03 con un presupuesto total de -S/ 2,565.32 y un porcentaje de incidencia de un -0.01%;

Que, mediante el Informe Legal N° 117-2025-GRJ-ORAJ de 03 de abril de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal concluyendo que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, en razón del cumplimiento de los requisitos legales previstos en la normativa de contrataciones del Estado y, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 586-2025-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 130-2025-GRJ/GRI/SGE;





Gobierno Regional Junín



Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32186, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

“Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-F, y demás modificatorias, precisa que:

“205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original”.*





Gobierno Regional Junín



Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, para la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254;



Que, en relación al tema presupuestario, se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 713 de fecha 12 de marzo de 2025, por la suma de S/ 130,203.19 suscrita por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación y el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hecho que evidencia la viabilidad presupuestal para la ejecución del adicional y deductivo vinculante solicitado; no obstante se advierte que este requisito no es necesario en razón que el presupuesto total es de resultado negativo, vale decir el monto presupuestal del deductivo vinculante N° 03 es mayor al presupuesto del adicional N° 03; quedando de este modo convalidado el primer requisito que exige la normativa de contrataciones del Estado;



Que, en cuanto al cumplimiento del segundo requisito legal, se tiene que a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de febrero de 2025, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto, con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un presupuesto total de -S/ 2,565.32 y una incidencia porcentual de un - 0.01%;



Que, cabe señalar que, tal como se desprende del acto resolutivo señalado, la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, se inicia con la anotación en el cuaderno de obra asiento N° 526 de fecha 17 de agosto de 2024, donde el residente deja plasmada la necesidad de ejecutar el adicional de obra más presupuesto deductivo vinculante, según lo siguiente:



"Se advierte una deficiencia en los detalles arquitectónicos en los ingresos a los ambientes de los módulos S1, S3, S4 y S6, ya que con dicho diseño se reducen las áreas de los ambientes destinados para aulas de aprendizaje, servicios higiénicos y aulas de innovación pedagógica, dejando un espacio reducido que no cumple funcionalidad alguna. Por lo que según opinión del arquitecto que es emitida con "INFORME N° 001-2024-A/ESP.IE", sustenta que es necesario construir según replanteo de los detalles estructurales y arquitectónicos concernientes a los ingresos lo que involucra quitar presupuesto del metrado existente (presupuesto deductivo vinculante) y adicionar el presupuesto de obra según lo requerido para el diseño replanteado.



El adicional con presupuesto deductivo sustentado en el presente asiento es crucial para corregir las falencias y mejorar la funcionalidad de obra identificadas en el expediente técnico y para cumplir adecuadamente con las necesidades del proyecto, asimismo, contribuirá a garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje y la actividad escolar, promoviendo la seguridad y comodidad de los usuarios. Se solicita ratificar la necesidad del presente adicional de obra con presupuesto deductivo vinculante con urgencia en atención del presente para asegurar su culminación en un tiempo esperado";

Que, así también en el asiento de cuaderno de obra N° 589 de fecha 21 de setiembre de 2024 el residente de obra plantea la necesidad del deductivo vinculante positivo, determinando que:

"Se advierte una deficiencia en los detalles arquitectónicos en los ingresos a los ambientes de los módulos S1, S3, S4 y S6, ya que con dicho diseño se reducen las áreas de los ambientes destinados



Gobierno Regional Junín



para aulas de aprendizaje, servicios higiénicos y aulas de innovación pedagógica, dejando un espacio reducido que no cumple funcionalidad alguna. Por lo que según opinión del arquitecto que es emitida con "INFORME N° 009-CSF/CHR-EA" sustenta que es necesario construir según replanteo de los detalles estructurales y arquitectónicos concernientes a los ingresos lo que involucre modificar el presupuesto. Según lo requerido para el diseño replanteado.

El presente asiento es crucial para corregir las falencias y mejorar la funcionalidad de la obra identificada en el expediente técnico y para cumplir adecuadamente con las necesidades del proyecto. Asimismo, contribuirá a garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje y la actividad escolar, promoviendo la seguridad y comodidad de los usuarios";

Que, el supervisor de obra mediante la Carta N° 056-2024/CSK de fecha 23 de setiembre de 2024, ratifica la necesidad de realizar un adicional y deductivo vinculante de obra, de conformidad a lo previsto en el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en los párrafos anteriores, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 tiene una incidencia de un -0.01% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 130-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 por un monto total de -S/ 2,565.32 incluido el IGV y una incidencia de un -0.01%;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; siendo que el informe de solución técnica referido es parte integrante de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 que fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de febrero de 2025;

Que, por tanto, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 para la ejecución de la obra: y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, resulta procedente la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254;





Gobierno Regional Junín



Que, estando a lo expuesto y con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza; y en uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 "INTERVENCIÓN EN VARIAS ESPECIALIDADES" (ESPECIALIDAD ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 586-2025-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 130-2025-GRJ/GRI/SGE y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI; conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA (%)
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03	130,203.19	0.4660%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-132,768.51	-0.4752%
TOTAL	-2,565.32	-0.010%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente resolución, con sujeción a la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín y Órgano Competente, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de quienes formularon y evaluaron el deficiente expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN". Asimismo, deslindar responsabilidades por la 2da. modificación del expediente técnico del proyecto aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 440-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de noviembre de 2021, siendo los posibles responsables: Ex Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Anthony G. Ávila Escalante; Sub Gerente de Estudios (e) ingeniero Anthony G. Ávila Escalante; jefe de proyecto arquitecto Nilton Fidel Llacza Zavala con registro CAP N° 11438 y al evaluador arquitecto José Antonio Rojas Lázaro con registro CAP N° 12157. De igual modo, deslindar responsabilidades por la 3ra. modificación y actualización del expediente técnico del proyecto aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 573-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19 de setiembre de 2022, siendo los posibles responsables: Ex Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Anthony G. Ávila Escalante; Sub Gerente de Estudios (e) Eco. Abimael Yasser Quiñónez





Gobierno Regional Junín

Reyes; jefe de proyecto arquitecto Julio César Martínez Bustamante con registro CAP N° 20625; evaluador arquitecto José Antonio Rojas Lázaro con registro CAP N° 12157. También realizar el deslinde de toda responsabilidad que pudiera presentarse por los informes técnicos y aprobación del expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, habiendo participado en la formulación, evaluación y aprobación de dicho expediente el ejecutor de obra, supervisor de obra, proyectista, Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto que se genera del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 es responsabilidad del ejecutor de obra, supervisión de obra, proyectista, Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio San Fernando, Consorcio Supervisión Kivinaki, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 14 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL